

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 30 de diciembre de 2019

Señor
Alberto Frany Antonio Dassum Aivas
Gerente
Biobio S.A.

De nuestras consideraciones:

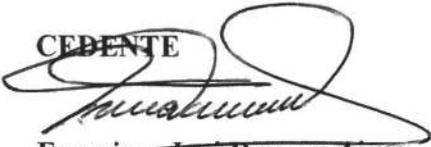
Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy, los señores cónyuges **Francisco José Dassum Aivas** y **Elena Cristina Kozhaya Jorge**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, portadores de las cédulas de ciudadanía números 170417161-8 y 090882056-6 respectivamente, han transferido diez (10) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dolar de los Estados Unidos de América (USD 0,04) de valor nominal cada una de ellas, en el capital suscrito y pagado de la compañía **Biobio S.A.** compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador con número de RUC 0990708525001, a favor del señor **Alberto Frany Antonio Dassum Aivas**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 170417150-1.

La presente transferencia se realiza a título oneroso. Se deja constancia que, en virtud de la presente transferencia, se traspasan a favor del cesionario todas las cuentas patrimoniales.

El cesionario declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos.

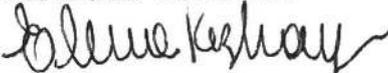
Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros este particular.

CEDENTE


Francisco José Dassum Aivas

C.C.: 170417161-8

CÓNYUGE CEDENTE


Elena Cristina Kozhaya Jorge

C.C.: 090882056-6

CESIONARIO


Alberto Frany Antonio Dassum Aivas

C.C.: 170417150-1

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 30 de diciembre de 2019

Señor
Alberto Frany Antonio Dassum Aivas
Gerente
Biobio S.A.

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy, los señores cónyuges **Alfredo Enrique Dassum Aivas** y **Olga Jeanette Doumet Eljuri**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, portadores de las cédulas de ciudadanía números 170417158-4 y 090901273-4 respectivamente, han transferido diez (10) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dolar de los Estados Unidos de América (USD 0,04) de valor nominal cada una de ellas, en el capital suscrito y pagado de la compañía **Biobio S.A.** compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador con número de RUC 0990708525001, a favor del señor **Alberto Frany Antonio Dassum Aivas**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 170417150-1.

La presente transferencia se realiza a título oneroso. Se deja constancia que, en virtud de la presente transferencia, se traspasan a favor del cesionario todas las cuentas patrimoniales.

El cesionario declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros este particular.

CEDENTE


Alfredo Enrique Dassum Aivas
C.C.: 170417158-4

CÓNYUGE CEDENTE


Olga Jeanette Doumet Eljuri
C.C.: 090901273-4

CESIONARIO


Alberto Frany Antonio Dassum Aivas
C.C.: 170417150-1

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 30 de diciembre de 2019

Señor
Alberto Frany Antonio Dassum Aivas
Gerente
Biobio S.A.

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy, el señor **Morice Estefano Dassum Aivas**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 170343433-0, ha transferido diez (10) acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dolar de los Estados Unidos de América (USD 0,04) de valor nominal cada una de ellas, en el capital suscrito y pagado de la compañía **Biobio S.A.** compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador con número de RUC 0990708525001, a favor del señor **Alberto Frany Antonio Dassum Aivas**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 170417150-1.

La presente transferencia se realiza a título oneroso. Se deja constancia que, en virtud de la presente transferencia, se traspasan a favor del cesionario todas las cuentas patrimoniales.

El cesionario declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros este particular.

CEDENTE



Morice Estefano Dassum Aivas
C.C.: 170343433-0

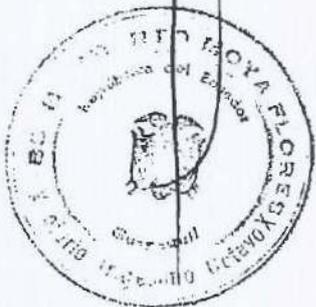
CESIONARIO



Alberto Frany Antonio Dassum Aivas
C.C.: 170417150-1



AB HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 851/98 ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE
OTORGAN LOS FUTUROS CONYUGES
SEÑOR INGENIERO MORICE ESTEFANO
DASSUM AIVAS Y SEÑORITA DANIELA
LUCILA CREAMER GUILLEN.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

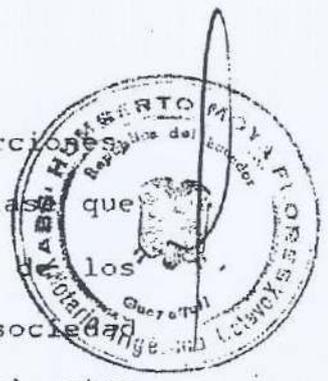
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero comercial, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y la señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, quien declara ser soltera, mayor de edad, de origen venezolana, ecuatoriana por naturalización, periodista, y domiciliada en la ciudad de Quito, de libre tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase autorizar una por la cual conste el contrato de Capitulaciones Matrimoniales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

INTERVIENIENTES - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los futuros cónyuges señor Ingeniero MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, ambos por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante y para efectos de esta escritura se podrá denominar como "LOS OTORGANTES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES - Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, han decidido contraer matrimonio durante los próximos días, para este efecto y a fin de esclarecer la situación de sus bienes anteriores al matrimonio y de aquellos que se adquirieran en la sociedad conyugal, han resuelto realizar las siguientes capitulaciones matrimoniales. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.** - Los señores MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y señorita DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN, de conformidad a los antecedentes expuestos y a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y uno del Código Civil, declaran lo siguiente: 1.- No aportan ningún bien al matrimonio; todos aquellos bienes que les pertenezcan hasta la fecha de su unión matrimonial y posteriormente a ella, se mantendrán en exclusividad de dominio de cada uno de ellos; 2.- No se aportan deudas de ninguna clase al matrimonio; y las que pudieren existir serán responsabilidad de cada uno de los otorgantes, e individualmente y sin comprometer los bienes del otro; 3.- De conformidad a lo establecido en el numeral uno, no pasa a formar parte de la sociedad conyugal ningún bien mueble o inmueble, ni acciones, ni participaciones; 4.- Durante el



Ab. HUMBERTO MOYÁ FLORES
NOTARIO PÚBLICO



matrimonio los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones y/o títulos valores de cualquier clase que sean adquiridos con dineros del pecunio personal de los otorgantes, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal ni se mezclarán con el patrimonio del otro cónyuge, sin embargo, si los otorgantes decidieran adquirir algún bien para la sociedad conyugal en el correspondiente contrato de adquisición privado o escritura pública se hará conocer esta voluntad, y en este caso, estos bienes serán considerados parte de la sociedad conyugal; y, 5.- Los otorgantes declaran de común acuerdo que la administración de la sociedad conyugal será llevada por ambos cónyuges con igual responsabilidad. CUARTA: ACEPTACION.- Las partes contratantes declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que constan en esta escritura pública, por así convenir a sus mutuos intereses. QUINTA: AUTORIZACION.- Las parte autorizan a la Abogada Ximena Moya Flores, para que al margen de la inscripción del matrimonio, en la correspondiente partida o certificado otorgado por el Registro Civil, subinscriba esta escritura.- Abogada Ximena Moya Flores.- Registro numero.- Ocho mil cuatrocientos treinta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en



...firmas, se asientan, ratifican y firman en unidad

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

EL NOTARIO

Abg. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO
A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN
TRES FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO

GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DE 1998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo b-A Pág. 350 Acta 2356

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CUATRO de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS nacido en QUITO PICHINCHA el 19 de ENERO de 1967 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 17.03434330, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de FUAD DASSUM y de

MARIA AIVAS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

DANIELA LUCILA CREAMER GUILLEN nacida en VENEZUELA el 15 de JUNIO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIV. con Cédula N° 17.066508237, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA; hija de CLAUDIO CREAMER y de MARIA GUILLEN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 25 DE JULIO 1.998

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



[Handwritten signature]

ESPACIO PARA TIMBRES

por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: El presente Matrimonio de conformidad con el Art. 53 de la Ley Reformativa al Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nº 255 de fecha 18 de Agosto de 1989, los Cónyugos : MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS y DANIELA LUCILA CREMER GUILLEN. Celebran capitulaciones matrimoniales ante el NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO del Cantón Guayaquil, de fecha 20 de Julio de 1998. Documento que se archiva con el Nº 89-026. Julio, a 21 de Octubre de 1999. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- fc./



ORIGINAL QUE SE
PROVINCIAL
CANTÓN DE
DE PICHINCHA